



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520200014800.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. NIT No. 805.025.964-3.

DEMANDADO: DIANA MARIA LECOMPTE DIAZ C.C. No 32.761.932.

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo promovido por: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., identificado con NIT No. 805.025.964-3 contra DIANA MARIA LECOMPTE DIAZ identificada con C.C. No. 32.761.932. Informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita emplazamiento de la parte demandada.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA-SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que en el expediente se encuentra la petición realizada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual se solicita la elaboración del edicto emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación de la parte demandada DIANA MARIA LECOMPTE DIAZ, la presente petición se sustenta en el hecho que la dirección aportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda la parte demandada no reside **"CALLE 53 No. 26 B – 51 BARRIO SAN ISIDRO, BARRANQUILLA ATLANTICO"**, como tampoco fue posible realizar el envío de la notificación a través de mensajes de datos a su correo electrónico, debido a que se desconoce dirección electrónica alguna. En virtud de lo anterior encontrándose la certificación expedida por la empresa de mensajería REDEX, Guía No. 56520948, fue devuelta con la observación **"LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION"** evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del **Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:** *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*; que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

RESUELVE:

1. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada dentro del proceso de la referencia DIANA MARIA LECOMPTE DIAZ identificada con C.C. No. 32.761.932 para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Telefax: www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

08001418900520200014800 adelantado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS Identificado con NIT No. 805.025.964-3 contra DIANA MARIA LECOMPTE DIAZ identificada con C.C. No 32.761.932, indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

2. Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para la implementación de las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla Septiembre 29 de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 158
YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS.